

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al momento de la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de abril de 1925.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circular número 168, me dice:

«Con fecha 16 el Subsecretario Ministerio Guerra, por telégrafo, me dice lo siguiente:

«Como continuación al telegrama que actual y motivado por consultas, espero de V. E. comunique a Diputaciones provinciales deben ser ellas las que expidan certificaciones de mozos excluidos totales de reemplazos anteriores 1923, así como facilitar datos que se les interesen por Autoridades militares.»

Lo que de Real orden telegráfica traslado a V. S. para su conocimiento, el de la Diputación provincial, Autoridades de esa provincia y particulares interesados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León a 21 de abril de 1925.

El Gobernador,
José del Río Jorge

SECCIÓN DE ABASTOS

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Alcaldes que a continuación se expresan, a mi circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 25 del pasado mes de marzo, relativa a remisión a esta Junta provincial de Abastos, de copia de datos estadísticos de animales de abasto y de industrias lácteas, prevenido a los citados Alcaldes que, si en el improrrogable plazo de ocho días no remiten los datos que en la misma se interesaban, les impondré la multa de 25 pesetas, y si pasados diez días más, no lo hubiesen verificado, quedan conminados con la de 100 pesetas, y de no cumplimentarlo, providenciado.

tas, y de no cumplimentarlo, providenciado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de dichos Alcaldes.

León 21 de abril de 1925.

El Gobernador-Presidente,
José del Río Jorge

RELACIÓN QUE SE CITA

- Acevedo
- Algadefe
- Alija de los Melones
- Almanza
- Albares
- Ardón
- Arganza
- Armunia
- Balboa
- Barjas
- Bembibre
- Benuza
- Bercianos del Camino
- Bercianos del Páramo
- Berlanga del Bierzo
- Boca de Huérgano
- Boñar
- Borrenes
- Burón
- Bustillo del Páramo
- Cabreros del Río
- Cabrillanes
- Cacabelos
- Calzada del Coto
- Campo de la Lomba
- Camponzaya
- Canalejas
- Candín
- Carracedelo
- Carrocera
- Carteado
- Castillalé
- Castrillo de Cabrera
- Castrillo de la Valduerna
- Castrocalbón
- Castrocontrigo
- Castrofuerte
- Castromudarra
- Castropolame
- Castrotierra
- Cea
- Cebreros del Río
- Cimanes de la Vega
- Cimanes del Tejar
- Cistierna
- Congosto
- Corullón
- Corvillos de los Oteros
- Crómenes
- Cuadros
- Cubillas de Rueda

- Cubillos del Sil
- Chozas de Abajo
- Destriana
- El Burgo
- Encinedo
- Escobar de Campos
- Folgoso de la Ribera
- Fresnedo
- Fresno de la Vega
- Fuentes de Carbajal
- Galleguillos de Campos
- Garrafe de Torío
- Gordaliza del Pino
- Gordoncillo
- Gradefes
- Grajal de Campos
- Gusendos de los Oteros
- Joara
- La Antigua
- La Bañeza
- La Ercina
- Laguna Dalga
- Laguna de Negrillos
- La Pola de Gordón
- Las Omañas
- Los Barrios de Luna
- Los Barrios de Salas
- Lucillo
- Llamas de la Ribera
- Magaz de Cepeda
- Mansilla de las Mulas
- Mansilla Mayor
- Matana
- Matadón de los Oteros
- Matanza
- Molinaseca
- Murias de Paredes
- Noceda
- Oencia
- Onzonilla
- Palacios de la Valduerna
- Palacios del Sil
- Paradaseca
- Páramo del Sil
- Pedrosa del Rey
- Poranzanes
- Pobladora de Polayo García
- Ponferrada
- Posada de Valdeón
- Pozuelo del Páramo
- Prado de la Guzpeña
- Priaranza del Bierzo
- Priero
- Puebla de Lillo
- Puente de Domingo Flórez
- Quintana del Castillo
- Quintana del Marco
- Quintana y Congosto
- Rabanal del Camino
- Raguera de Arriba

- Renedo de Valdetuejar
- Reyero
- Riño
- Riego de la Vega
- Riello
- Rioseco de Tapia
- Roperuelos del Páramo
- Sahagún
- Sahelices del Río
- Salmón
- San Andrés del Rabanedo
- Sancedo
- San Cristóbal de la Polantera
- San Emiliano
- San Esteban de Nogales
- San Esteban de Valdueza
- San Pedro de Bercianos
- Santa Colomba de Curueño
- Santa Colomba de Somoza
- Santa Cristina de Valmadrid
- Santa Elena de Januz
- Santa María de la Isla
- Santa María de Ordás
- Santas Martas
- Santovenia de la Valdoncina
- Santiago
- Sobrado
- Soto de la Vega
- Soto y Amío
- Toral de los Guzmanes
- Torono
- Trabadelo
- Tuvia
- Urdiales del Páramo
- Valdefuentes del Páramo
- Valdelugueros
- Valdemora
- Valdepolo
- Valderas
- Valdecamario
- Val de San Lorenzo
- Valdeteja
- Valdevimbre
- Valencia de Don Jnau
- Valverde de la Virgen
- Valverde Enrique
- Vallecillo
- Valle de Finolleto
- Vegacervera
- Vega de Espinareda
- Vega de Infanzones
- Vegaquemada
- Vegarrienza
- Vegas del Condado
- Villablino de la Ceana
- Villabraz
- Villalángos
- Villadecanes
- Villademor de la Vega
- Villaver

Villafranca del Bierzo
Villagón
Villahornate
Villamanos
Villamartin de Don Sancho
Villamegil
Villanizar
Villamol
Villanocantán
Villamoratiel
Villanueva de las Manzanas
Villaquejida
Villaquilambre
Villares de Orbigo
Villasabariego
Villaturiel
Villaverde de Arcayos
Villazala
Villazanzo
Zotes del Páramo

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Habiéndose presentado la enfermedad parasitaria denominada «sarna», en la ganadería caprina perteneciente al pueblo de Voze mediano, del Ayuntamiento de Boñar, de cuya enfermedad se encuentran atacadas 19 reses, habiéndose por la Autoridad municipal implantado, con carácter provisional, medidas sanitarias en evitación de que se propague el contagio, de conformidad con lo informado y propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad parasitaria denominada «sarna», en la ganadería caprina del Municipio de Boñar.

2.º Señalar zona infecta los terrenos y locales utilizados por los animales enfermos.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Voze mediano.

4.º Confirmar cuantas medidas sanitarias han sido implantadas provisionalmente por la Alcaldía de Boñar, con motivo de la presentación de la referida enfermedad.

5.º Ordenar que, de conformidad con lo consignado en el artículo 287 del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias, los animales atacados por la enfermedad sean sometidos, por cuenta de sus dueños, a tratamiento curativo; y

6.º Prohibir la venta y el transporte de los animales caprinos pertenecientes a las zonas señaladas infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la enfermedad, a no ser para su conducción directa al Matadero y bajo las condiciones que señale el Reglamento de la Ley de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiéndose a los infractores que serán castigados con la multa correspondiente, y con la que deshe luego quedan conminados.

León 21 de abril de 1925.

El Gobernador,

José del Río Jorge

Habiéndose presentado la enfermedad infecciosa denominada «fiebre aftosa», en la ganadería bovina perteneciente a todos los pueblos del Municipio de Turcia, por cuyo motivo se han implantado las oportunas medidas de aislamiento

te y desinfección, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecciosa «fiebre aftosa o glosopecto», en la ganadería perteneciente al Ayuntamiento de Turcia.

2.º Señalar zona infecta los terrenos y locales que hayan sido utilizados por los animales atacados por la enfermedad, así como todos los demás terrenos y locales en los que en lo sucesivo se presente algún caso.

3.º Señalar zona sospechosa todos los pueblos del Ayuntamiento de Turcia.

4.º Confirmar cuantas medidas sanitarias han sido adoptadas provisionalmente por la Alcaldía de Turcia.

5.º Prohibir la venta y el transporte de los animales de las especies bovina, pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare en ellas oficialmente la extinción de epizootia, a no ser para conducirlos directamente al Matadero, en las condiciones que se señalan en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias; y

6.º Ordenar que en todas las vías de acceso a los pueblos del Ayuntamiento de Turcia, se coloquen letreros indicadores de la existencia de la mencionada enfermedad en las citadas localidades.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiéndose que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesta la multa 250 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

León, 21 de abril de 1925.

El Gobernador,

José del Río Jorge

Habiéndose comprobado que en el pueblo de Cimanes de la Vega, la vecina D.ª Ulpiana Cadenas Pérez, posee una yegua que es sospechosa de padecer durina, de conformidad con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto que la mencionada yegua, que es de raza española del país, de nombre Mora, capa negra, con pelos blancos sobre los ojos y parte inferior de la cara, presentando un remolino en el centro de la frente, de un metro y cuarenta y ocho centímetros de altura, buena conformación general, unos veinte años de edad y regular estado de carnes, sea considerada oficialmente como sospechosa de padecer dicha enfermedad, y que, por tanto, la zona que se declaró infecta por circular de este Gobierno civil y publicada en el Boletín Oficial de la provincia con motivo de la aparición de la referida enfermedad en el pueblo de Cimanes de la Vega, quede ampliada con los locales y terrenos utilizados por la vecina Mora, de la propiedad de D.ª Ulpiana Cadenas Pérez, interin este Gobierno civil o la Superioridad dispongan otra cosa.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiéndose que las demás disposiciones sanitarias que han sido dictadas con motivo de la exis-

tencia de durina en el Ayuntamiento de Cimanes de la Vega, quedan subsistentes.

León 21 de abril de 1925.

El Gobernador,

José del Río Jorge

EXTRACTO DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 11 de abril de 1925

A las doce horas del día 11 de abril de 1925, se personó en el salón de sesiones de la Diputación provincial, el Sr. Gobernador civil, con el fin de que se proceda a constituir la Corporación en la forma prevenida en el Estatuto vigente; leyéndose la siguiente lista de Sres. Diputados y suplentes nombrados:

Diputados directores: D. Miguel Díez Canseco; suplente, D. Gonzalo Fernández de Mata; D. Santos Font; suplente, D. Juan Crespo; D. Ismael Norzargaray; suplente, D. Pedro Barrios; D. José María Vicente; suplente, D. Lisardo Martínez; don Emiliano G. Oria; suplente, D. Isidro Alfamego; D. Félix Argüello; suplente, D. Anastasio Ortiz.

Diputados Corporativos: D. Gonzalo Llamazares; suplente, D. Ramón Corderque; D. Nicanor F. Santín; suplente, D. Luis Modroño; don Miguel Seco; suplente, D. Pompeyo Pérez Benito; D. Perfecto Ocampo; suplente, D. Segismundo Mallo; don Julián Álvarez Miranda; suplente, D. Silvio Aldaz; D. Isaac García Quirós; suplente, D. José Marcos.

Hallándose presentes los señores Diputados directores D. Santos Font, D. Ismael Narzargaray, D. José María Vicente, D. Emiliano G. Oria y D. Félix Argüello Vigil, y los Corporativos D. Gonzalo Llamazares, D. Nicanor F. Santín, D. Miguel Seco, D. Perfecto Ocampo, D. Julián Álvarez Miranda, D. Isaac García Quirós, y los suplentes D. Juan Crespo, D. Pedro Barrios, D. Lisardo Martínez, D. Isidro Alfamego, D. Anastasio Ortiz, D. Ramón Corderque, D. J. Luis Modroño, D. Pompeyo Pérez Benito, D. Segismundo Mallo, D. Silvio de Aldaz y D. José Marcos Segovia, el Sr. Gobernador les puso en posesión de sus cargos, y seguidamente usó de la palabra para decir que, antes de constituir la Mesa, oía de su deber dirigir unas palabras a los Sres. Diputados y las Autoridades invitadas al acto, al que ha querido dar la mayor solemnidad, porque la provincia entra en una nueva fase de su vida, pudiendo llegar a las mayores alturas o caer en el abismo, según obren los Sres. Diputados que están al frente de la Administración provincial.

Saludó a la provincia en las Autoridades asistentes al acto, dedicando a todos afectuosas frases, y diciendo que se proponía dirigir este saludo personalmente a todos los Ayuntamientos de la provincia, que habían de encontrar en él entusiasta apoyo para todo cuanto se refiera al desarrollo de los intereses morales y materiales.

Al hablar del conocimiento de las personas, dijo que, hasta que no llegaba a un grado de perfección, no podía existir entre ellas la fraternidad debida, y como el tiempo es lo único que, una vez perdido, no se recupera, para evitar a los leoneses esa pérdida de tiempo en el co-

nocimiento de su persona y que puedan saber si es o no digno de su confianza, dió cuenta de su vida, considerando que la de los gobernantes debe estar completamente limpia y clara como el cristal más perfecto; dijo que lleva 32 años sirviendo lealmente a la Patria; que ha ido voluntariamente siempre donde se ha luchado por el honor nacional y por él ha derramado su sangre.

De su vida civil, expuso que en vecina provincia ha desempeñado el cargo de Delegado gubernativo, y que aquellos hombres, Autoridades y hasta los niños, pueden facilitar informes de su manera de obrar; que, a pesar de que la vida privada es un sagrado, somete la suya, con gusto, al examen de todos, porque no se debe perder de vista que el hombre que en su vida privada no es correcto, no dispone de la autoridad necesaria para ejercer los cargos públicos y llevar los pueblos al engrandecimiento.

Exhortó a los leoneses a que depongan personalismos, pues si bien las pasiones existen donde hay hombres, cuando la ruptura entre unos y otros puede perjudicar a un pueblo, debe olvidarse toda diferencia en defensa de los intereses generales.

Habló de hombres buenos y malos, diciendo que a éstos hay que repulciarlos, y a los buenos acogerlos con simpatía y amor, teniendo en cuenta que muchos parecían malos por el ambiente en que han vivido, así como los hombres que viven en las minas de carbón, tienen sus pulmones saturados de las impurezas que respiran, mientras que los que viven en el campo, gozan de unos pulmones llenos de oxígeno, por eso se ha hecho necesario el cambio de sistema, para que todos respiremos pleno oxígeno y unamos nuestros esfuerzos para evitar la ruina del país, haciendo Patria y sosteniendo elevados ideales.

Suplicó a la Prensa no ponga en cuenta los sectores en que sirve, recomendando que suvier afecciones para, entre todos, engrandecer a los pueblos, y les rogó que cuando ejecute algún acto que considere malo, le censuren, pero no por sectarismos, y si señalándole el camino del bien para seguirlo.

Terminó diciendo que hipotecaba todo lo que es y vale a la provincia de León, y suplicó a los Diputados provinciales que con él hipotecasen todos sus valores: inteligencia, voluntad y trabajo, en bien de la prosperidad de la provincia y de la Patria, que debe ser la aspiración de todos.

El Sr. Argüello, interpretando el sentir de todos sus compañeros, después de dar las gracias al Sr. Gobernador por el cargo con que los honra, dijo que el Gobierno merece los elogios por el Estatuto provincial, que abre ancho campo a las provincias para desarrollar sus intereses materiales y materiales; que la Diputación leonesa es de todos conocida, por el recto proceder, y que es ocasión de dedicar un recitado cariñoso a los Diputados que les han precedido en el cargo, porque tienen bien merecida la honradez y desinterés que presidieron todos sus actos en la Corporación.

Atribuyó los males a la falta de recursos, y hoy que se ofrecen en el

Estatuto, no duda que, en bien de la provincia, han de ser empleados.

Cree que todos los compañeros han oído con gusto las energéticas y elevadas frases del Sr. Gobernador, y ha descubierto en ellas cualidades que le adornan, coincidiendo con él en que las virtudes públicas no pueden ser sin las privadas; que el Sr. Gobernador no necesitaba descubrir su corazón, porque todos tenemos conocimiento de su provechosa actuación como Delegado gubernativo, y que espera, porque eso es su deseo, que de puertas adentro de esta casa, desaparezcan todas las diferencias que pueda haber fuera de ella, esperando que no habrá más que un solo pensamiento, que es el bien de la provincia.

Terminó diciendo que él y sus compañeros hipotecaban, como el Sr. Gobernador, cuanto son, para llegar a conseguir su programa, que no es otro que conseguir tener una provincia muy culta, honrada y muy próspera.

Leídos los artículos del Estatuto pertinentes al acto, se constituyó la Mesa Interina por los Sres. Argüello, Presidente, y Norzargaray y Santia, como Secretarios, retirándose el Sr. Gobernador del salón, suspendiéndose la sesión para despedirle.

Reanudada la sesión con asistencia de los Sres. Font, Norzargaray, Vicente, Gutiérrez Oria, Argüello, Llanazares, Santia, Seco, Ocampo, Alvarez Miranda y Garcia de Quiros, se procedió a la elección de Presidente y Vicepresidente, en votación secreta, por papeletas, dando el escrutinio el resultado siguiente:

Para Presidente de la Diputación, D. Félix Argüello, diez votos, obteniendo uno D. José María Vicente

Para Vicepresidente de la Diputación, D. José María Vicente, por diez votos y una papeleta en blanco. Posesionados estos señores de sus cargos, se procedió a designar la Comisión especial de estudio y preparación del presupuesto, siendo elegidos, en votación secreta, por papeletas y once votos, D. Emiliano G. Oria, D. Miguel D. Canseco, D. Félix Argüello, D. Gonzalo Llanazares, D. Isaac Garcia de Quiros y D. Julián Alvarez Miranda.

El Sr. Presidente anunció a los Sres. Diputados que quedaban convocados, sin perjuicio de hacerlo personalmente, para la sesión extraordinaria que ha de celebrarse el día 18 del corriente, para cumplimiento lo dispuesto en la Real orden-circular de 1.º del actual, levantándose la sesión: a las yo, Secretario, certifico,=León 16 de abril de 1925.=El Secretario, Antonio del Pozo.

JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Subasta de raza

El día 13 de mayo, y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Santiagonillas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien aquel delegue, la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento extraordinario de la raza del monte número 78 de la relación de los que no tuvieron carácter de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Valdespino.

La duración del arriendo será de diez años, y el canon anual de tasación es de 155,50 pesetas (ciento cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos). La subasta se celebrará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, no admitiéndose proposición que no cubra la tasación.

Tanto para la celebración de la subasta como para la ejecución del aprovechamiento, se tendrán presentes las disposiciones generales de la vigente legislación y las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el Boletín Oficial del 26 de noviembre de 1924.

El que resulte rematante ingresará en la habilitación del Distrito Forestal, la cantidad de 50,15 pesetas (cincuenta pesetas con quince céntimos), con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909.

León 18 de de abril de 1925.=El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de abril de 1925

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pta.	Cts.
Ración de pan de 65 decagramos.....	0	48
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	2	06
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	2	01
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	2	09
Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1	89
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0	52
Litro de petróleo.....	1	32
Quintal métrico de carbón.....	10	06
Quintal métrico de leña.....	3	41
Litro de vino.....	0	55

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1924, lo de 22 de marzo de 1920 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 18 de abril de 1925.=El Presidente, Félix Argüello.=El Secretario, Antonio del Pozo.

MINAS

DON PÍO PORTILLA Y PIEDRA. INGENIERO JEFE ACCIDENTAL DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Carlos Merino Sagasta, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 13 del mes de febrero, a las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo

31 pertenencias para la mina de hierro llamada *Damaso 3.º*, sita en el paraje «Cepedal», término de Saceda, Ayuntamiento de Castriello de Cabrera. Hace la designación de las citadas 31 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada *Margarita*, número 6.904, o sea una calicata abierta, con algo de galería, existente en un reguero que baja de Cabo, en su nacimiento, y desde él se medirán 26 metros al N. 39º 45' O. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 100 al S., la 2.ª; de ésta 100 al E., la 3.ª; de ésta 100 al S., la 4.ª; de ésta 1.000 al O., la 5.ª; de ésta 500 ar N., la 6.ª; de ésta 400 al E., la 7.ª; de ésta 100 al S., la 8.ª; de ésta 100 al E., la 9.ª; de ésta 100 al S., la 10; de ésta 100 al E., la 11; de ésta 100 al S., la 12, y de ésta 800 ar E., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de 60 días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 8.102. León 26 de febrero de 1925.=Pío Portilla.

OFICINAS DE HACIENDA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

REPARTIMIENTOS DE RÚSTICA Y URBANA
Interesa a todas las Ayuntamientos y Juntas periciales
Circular

Se previene a todos los Ayuntamientos y Juntas periciales, que a tenor de lo dispuesto por el Real decreto de 16 de septiembre de 1924, los repartimientos de rústica y urbana para 1925 a 26, han de estar confeccionados antes del día 25 del corriente y expuestos al público por ocho días hábiles, desde dicho día 25, anunciándose oportunamente en el Boletín Oficial y por edictos en los sitios de costumbre, a cuyo efecto se recuerda para que, sin demora, se cumpla tal requisito; pues el plazo y días marcados son precisos, y se incurrirá en responsabilidad por su incumplimiento.

León 20 de abril de 1925.=El Administrador de Rentas, Lualistao Montes.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Genaro Torre Rodríguez, mayor de edad y vecino de Villanoros de Mansilla, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Junta administrativa del mismo pueblo, fecha trece de febrero último, por el que se le

declara responsable de cantidades, en concepto de Presidente que fué de referida Junta administrativa durante los ejercicios de 1922-23, 1923-24 y un semestre de 1924-25, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley de 22 de junio de 1894, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a nueve de marzo de mil novecientos veinticinco.=El Presidente, Frutos Recio.=P. M. de S. S.º: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

Don Florencio Barrera Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.=Sentencia número 11; registro, folio 2.=En la ciudad de Valladolid, a 16 de enero de 1925; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de León, seguidos a instancia de D. Gregorio y D.ª Teodora Palomo Campelo, vecinos de Gimanes del Tejar, demandantes, representados por el Procurador Stampa, contra D. Carlos Gómez Fernández, D. Pedro Fernández García, D. Victorio Arias Fernández, D. Celestino García Arribas, doña Sabina Sánchez Román y D. Angel Suárez Díaz, los dos primeros vecinos de expresado pueblo; el tercero, cuarto y quinto de Azalón, y el 6.º de Secarejo, labradores, demandados, representados, excepto la Sabina, que no compareció, por el Procurador Recio, sobre pago de pensiones forales, cuyos autos penden ante este Tribunal superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados de la sentencia que en 17 de enero de 1924 dictó el referido Juzgado.

Parte dispositiva.=Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia que dictó en este juicio el Juez de primera instancia de León, el 17 de enero de 1923, y que estimando, en parte, la demanda presentada por D. Gregorio y D.ª Teodora Palomo Campelo, debemos condenar y condenamos a los demandados don Carlos Gómez Fernández, D. Pedro Fernández García, D. Victorio Arias Fernández, D. Celestino García Arribas y D. Angel Suárez Díaz, a que paguen a los demandantes 82 fanegas de trigo y 64 de centeno, que importan las 4 anualidades vendidas y no satisfechas, del foro de autos, en la fecha de la demanda, y que debemos absolver y absolvimos de ésta, a la demandada D.ª Sabina Sánchez Román; sin hacer especial imposición de las costas en la primera instancia e imponiendo las de la segunda a los apelantes.=Así, por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la incompetencia en esta Audiencia de la D.ª Sabina y rebeldía de D. Celestino García Arribas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramón Pérez Cecilia.=

Perfecto Infanzón.—Francisco Zubano.—J. Leal.—Francisco Otero.—
Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a los Procuradores de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia de León, el expido y firma en Valladolid, a 17 de enero de 1925.—Licdo. Florencio Barreda

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Continuando la ausencia, por más de diez años, de Majín Pérez, padre del mozo Basilio Pérez Pérez, número 22 del sorteo para el reemplazo de 1924, se hace público por medio del presente anuncio a los efectos del artículo 293 del Reglamento de quintas para la aplicación de la Ley de Reclutamiento; interesando de cuantos tengan conocimiento del paradero del referido Majín, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Carracedelo, 14 abril de 1925.—El Alcalde, Mariano Asejón.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión de 22 del próximo pasado marzo, acordó, a propuesta de la Comisión permanente, transferir las 340,49 pesetas consignadas en el capítulo IX, artículo 17, del actual presupuesto, al capítulo XI, artículo único, del mismo.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones.

San Cristóbal de la Polantera, 12 de abril de 1925.—El Alcalde, Adrián Martínez.

Alcaldía constitucional de Cuadros

Continuando la ausencia, en ignorado paradero, de Inocencio Fernández Gutiérrez, hermano del mozo Aquilino, por más de 10 años, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de su paradero y para que surta efectos en el oportuno expediente.

Cuadros 10 de abril de 1925.—El Alcalde, Clemente García.

Don Domingo Domínguez, Alcalde constitucional de Brazuelo, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia de Francisco Alvarez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Joaquín Alvarez Pérez, alistado en el año de 1925, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 años últimos, de su hermano Domingo Alvarez Pérez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Francisco Alvarez y de María Antonia Pérez; nació en Vellido, provincia de León, el día 15 de marzo de 1896, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 29 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse, hace doce años, del

pueblo de Vellido, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Domingo Alvarez Pérez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Continuando la ausencia en ignorado paradero de Rosendo Pastor Fernández, natural de El Ganso, padre del mozo Máximo Pastor Fernández, núm. 1 del reemplazo de 1923, cuyo expediente se sigue en averiguación de su residencia actual o durante los últimos 10 años, para justificar en expediente de excepción de referido mozo, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia de su paradero, lo comunique a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

El referido Rosendo Pastor es de edad de 53 años, casado y jornalero, al ausentarse del referido pueblo de El Ganso.

Brazuelo 11 de abril de 1925.—El Alcalde, Domingo Domínguez.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a dos de abril de mil novecientos veinticinco; el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Nicanor López Fernández, Procurador, en nombre de D. Francisco Eguizabal García, del Comercio de esta plaza, contra don Julio Vales, mayor de edad, comerciante y vecino de Fontey, sobre pago de setenta y una pesetas y setenta céntimos, por géneros remitidos desde esta ciudad y costas; Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Julio Vales, vecino de Fontey, a que pague al demandante D. Francisco Eguizabal García, la cantidad de setenta y una pesetas y setenta céntimos reclamadas, e imponiendo a dicho demandado todas las costas de este juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Hurtado.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.
Y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León, a cuatro de abril de mil novecientos veinticinco.—Dionisio Hurtado.—P. S. M., Ercilán Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Cadorno Alonso (Lorenzo), hijo de Juan y de María, natural de Molinarrera, Ayuntamiento de Lucillo, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de 1,580 merros de estatura, domiciliado últimamente en Molinarrera, Ayuntamiento de Lucillo, provincia de León, procesado por faltar a concentración,

comparecerá en el plazo de treinta días ante el Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, número 86, de guarnición en León, D. Vicente Benavides González; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 19 de marzo de 1925.—Vicente Benavides.

Rodríguez Díaz (Mannel,) hijo de Gaspar, natural de León, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, de estado casado, profesión pañero ambulante, de 20 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo castaño, fuerte, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba puntiaguda, domiciliado últimamente en Gijón, provincia de Oviedo, procesado por lesiones, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, núm. 78, D. Antonio Jiménez Mora, residente en Gijón; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Gijón, a 20 de marzo de 1925.—El Capitán Juez instructor, Antonio Jiménez.

Valerio Fernández Carbajal, hijo de José de y Faustina, natural de Altóbar, profesión jornalero; sus señas particulares se ignoran, estatura 1,640, domiciliado últimamente en Altóbar, provincia de León, procesado por faltar a concentración para destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Miguel Iribarren Fernández, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 21 de marzo de 1925.—El Comandante Juez instructor, Miguel Iribarren.

Felipe González Trejio, hijo de Andrés y de Julia, natural de Trabadelo, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años, sus señas particulares: estatura 1,570, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barbilampito, boca regular, color sano, frente mediana, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Trabadelo, provincia de León, procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Miguel Iribarren Fernández, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a 21 de marzo de 1925.—El Comandante Juez instructor, Miguel Iribarren.

ANUNCIOS PARTICULARES

Don José Mayo Delgado, Presidente de la Comunidad de Regantes y Molineros del cauce titulado «Presa Corrajera.»

Hago saber: Que en junta general y por acuerdo tomado el 30 de septiembre último, que fué ratificado en la sesión pública, por segunda

convocatoria, el día 23 del corriente mes de marzo, y conforme determina el último párrafo del art. 37 de las Ordenanzas, se procedió a fijar taxativamente la correspondiente multa para cada uno de los casos previstos en el artículo 35 de dichas Ordenanzas, para los que incurran en falta por infracción, que se corregirá por el Jurado de Biegos de la Comunidad, y habiendo deliberado sobre el asunto, quedaron fijadas definitivamente y por unanimidad las expresadas multas, en la forma siguiente:

Por daños en las obras

Para los que cometan el hecho primero a que se refiere el capítulo V de repetidas Ordenanzas, una peseta.

Para los del caso 2.º, una peseta, y para los del caso 3.º, cincuenta pesetas

Por el uso de las aguas

Para los del caso 1.º, una peseta.
Para los del caso 2.º, cincuenta pesetas.

Para los del caso 3.º, cinco pesetas.

Para los del caso 4.º, veinticinco pesetas.

Para los del caso 5.º, diez pesetas.

Para los del caso 6.º, quince pesetas.

Para los del caso 7.º, veinticinco pesetas.

Para los del caso 8.º, cinco pesetas.

Para los del caso 9.º, cinco pesetas.

Para los del caso 10, cincuenta céntimos por cabeza.

Para los del caso 11, una peseta.

Para los del caso 12, cincuenta pesetas.

Para los del caso 13, cinco pesetas.

Y por último, para los vecinos de Alcobá que se comprometan a regar en cualquiera de las zonas que se les ha prohibido en sesión de 30 de marzo de 1922, según nota que consta en las Ordenanzas aprobadas, se fijó una multa de cien pesetas por cada cinco áreas de terreno regable, indemnización a la Comunidad de daños y perjuicios y costas que se asignen.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados en el riego y demás usuarios del agua, y con el fin de que nadie alegue ignorancia.

Dado en Santa Marina del Rey a 30 de marzo de 1925.—José Mayo

PRESA VOCIAS Y LINARES

El Presidente del Sindicato de Riegos de dicha Presa, anuncia a todos sus partícipes que está acordado por esta Junta que preside, hacer las faenderas de la Comunidad, el once y doce de mayo próximo; las Linares y la de las Vocias, el tres de junio próximo; el once empezará a las siete de la mañana y el tres de junio a la una de la tarde; a la terminación de los trabajos de la de las Vocias, se hará el subasta de puerto y arreglo de quebradas.

Barrio de Curruño 20 de abril de 1925.—El Presidente, Vicente Martínez.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial